



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2024-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 22 de febrero de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004-2024, celebrado el día 22 de febrero de 2024; el Expediente Externo 8453-2023; Oficio N° 0013-2023-JJ.VV. 27-Abril - Aguaytía, de fecha 16 de mayo de 2023; Informe N° 158-2023/SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 06 de octubre de 2023; Carta N° 1546-2023-GACTE-MPPA-A, de fecha 23 de octubre de 2023; Informe Técnico N° 006-2024-AP-ABAS-MPPA-A, de fecha 11 de enero de 2024; Informe Legal N° 059-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 08 de febrero de 2024; y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

De acuerdo a la Ley de procedimiento administrativo General, ley N° 27444, modifica con Decreto Legislativo N° 1272, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su título preliminar rige que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

En el Art N° 215 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA señala que La entidad beneficiaria de la transferencia de un predio estatal **puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez y antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento, sustentado con un informe técnico legal que justifique la necesidad del cambio de la finalidad, y acompañando los requisitos señalados en el artículo 212 del Reglamento, según corresponda.**

El numeral 6.23 de "la Directiva", dispone que: "El cambio de finalidad de un predio transferido en favor de la entidad beneficiaria puede otorgarse por única vez, para lo cual conforme al artículo 215 del Reglamento, se requiere lo siguiente: 1.- Solicitud dirigida ante la entidad competente, presentada antes del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución del proyecto, cuando corresponda; 2.- Informe técnico legal que justifique la necesidad del cambio de la finalidad.

De conformidad a Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 59º, refiere Disposición de Bienes Municipales, los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, **por acuerdo del concejo municipal.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTÍA -
ES COPIA FIFI DEL ORIGINAL

FECHA: 18 JUN 2024

Victor Cárdenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

De acuerdo a la Ley Nº 29618 - Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad. La presente Ley establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Aprobado, por Decreto Supremos Nº 019- 2019- VIVIENDA, el reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2021- VIVIENDA, es un organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, que constituye el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentren bajo su administración.

De conformidad con la Ley Nº 29151 Ley General Del Sistema Nacional De Bienes Estatales, en su Artículo 8º refiere que "Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

- a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
- b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- e) Los gobiernos regionales.
- f) Los gobiernos locales y sus empresas.
- g) Las empresas estatales de derecho público. No se encuentran comprendidas en la presente Ley,

De acuerdo a la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo 9º refiere que "los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

De conformidad con el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Consejo Municipal, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los bienes muebles o inmuebles son de titularidad del Estado y forman parte del Sinabip regulados por el T.U.O. de la Ley 29151 y como ente rector se encuentra la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

De acuerdo al Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con DECRETO SUPREMO Nº 008-2021-VIVIENDA, regula los supuestos y requisitos que modifican el cambio de la finalidad de un predio estatal:

157.1 La entidad beneficiaria de la afectación en uso de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez, antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

157.2 La solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal y acompañar los documentos que acrediten su pedido, de acuerdo con los requisitos indicados en el artículo 153 del Reglamento, según corresponda.

De conformidad con el DECRETO SUPREMO Nº 008-2021-VIVIENDA, también ha prescrito el Procedimiento y requisitos de la afectación en uso, en su artículo 153 de la siguiente manera:

153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.

153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.

153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento.

153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo con las especificaciones que se detallan a continuación:

1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma de ejecución de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
ES COPIA FIE DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
Vº Bº
FEDATARIO MUNICIPAL
AGUAYTIA

FECHA: 18 JUN 2024

Victor Cardenas Valles
FEDATARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

153.5 Cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la afectación estableciendo la obligación de que la afectaría cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo con el cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento.

Los bienes de dominio público están contemplados en el inciso 2 del artículo 3 del reglamento de la Ley 29173, y estos son aquellos destinados al uso público, como ejemplo: las playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros. También son aquellos que sirven de respaldo para la prestación de servicios públicos como: escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos, los afectados para la defensa nacional, palacios sedes institucionales, entre otros, cuya finalidad es de responsabilidad estatal.

De acuerdo al Informe N° 158-2023/SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 06 de octubre del 2023, manifiesta según su Análisis Técnico, después de a ver revisado el expediente y realizado la inspección técnica de campo, según solicitud de evaluación de cambio de Dominio de lote de la Mz. 196 LT. "1" (P19031990) de la JJ.VV. 27 de abril, a la solicitud presentada por la señora Ruth Regalado Peña, en calidad de presidenta de la junta vecinal, del predio inscrito en Registros Públicos con el uso de PARQUES Y JARDIN, el cambio de denominación a la que se requiere es a uso CAMPO DEPORTIVO, ubicado en el centro Poblado de Villa Aguaytía – Distrito Provincia Padre Abad, Departamento de Ucayali., se considera Favorable el cambio.

De conformidad en el Informe Técnico N° 006-2024-AP-ABAS-MPPA-A. de fecha 11 de enero del 2024, llega a la conclusión de que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad solicite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, el cambio de la finalidad del predio, previa autorización del concejo.

Que, Oficio N° 0013-2023JJ.VV 27- A. AGUAYTIA, de fecha 16 de mayo de 2023, solicito cambio de uso de la Mz 196 lote 1 de la junta vecinal 27 de abril.

Que con Informe N° 158-2023/SGPUOTV/GACTE-MPPA-A, de fecha 06 de octubre del 2023, en su análisis técnico refiere, FAVORABLE el cambio de denominación a uso como Campo Deportivo.

Que con Carta N° 1546- 2023-GACTE-MPPA- A, de fecha 23 de octubre del 2023, refiere PROCEDENTE el cambio de Uso consignado como USO DE CAMPO DEPORTIVO.

Que según Informe Técnico N° 006-2024-AP-ABAS-MPPA-A., de fecha 11 de enero del 2024, refiere todo cambio de finalidad de lote se realiza previa autorización del concejo. Y debe ser elevado a consejo para que le autorice al alcalde, solicitar el cambio de finalidad del predio para ejecución de proyecto.

Que con Informe N° 022-2024-OFA-OGA-MPPA-A, de fecha 22 de enero de 2023, con asunto cambio de finalidad de lote de la MZ.196, lote 1 JJ. VV 27 de Abril -Pampa Yurac.

Que con Carta N° 0053-2024-MPPA-A/OGA, de fecha 23 de enero del 2024, solicita opinión legal sobre el cambio de denominación de uso, para el cumplimiento y ejecución de dicho requerimiento para el beneficio de los moradores de la JJ. VV 27 DE abril- Pampa Yurac.

De acuerdo al Informe Legal N° 059-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 08 de febrero de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis y decisión del CAMBIO DE LA DENOMINACION de uso PARQUES Y JARDINES, del lote – MZ "196" Lt. 1 (P19031990) de la JJ.VV.27 de abril, - centro poblado de Villa Aguaytía- Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, a uso denominado CAMPO DEPORTIVO.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto de UNANIME del Pleno de Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR el CAMBIO DE USO DE PARQUE JARDÍN A USOS DE DEPORTES, del lote ubicado en el Centro Poblado de Villa Aguaytía- MZ "196" Lt. 1, de la JJ.VV.27 de abril, Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, debidamente inscrito con P19031990, a favor del estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, con un total de 1,249.8 m2.

Artículo 2º.- SOLICITAR ante la SBN, EL CAMBIO DE USO DE PARQUE JARDIN A USOS DE DEPORTES, del lote ubicado en el centro poblado de Villa Aguaytía- MZ "196" Lt. 1, de la JJ.VV.27 de abril, Distrito y Provincia de Padre Abad, Departamento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Ucayali debidamente inscrito con P19031990, a favor del estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, con un total de 1,249.8 m2.

Artículo 3º.-AUTORIZAR al Econ. Iván Ronald Mendoza Jaramillo, Alcalde Provincial de Padre Abad, en su calidad de representante Legal, disponga la elaboración de los documentos que resulten necesarios, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 4º.- DISPONER que el Titular del Pliego remita el expediente administrativo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, dentro del plazo de diez (10) días como lo exige el numeral 6.5.1.4 de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada con Resolución N° 046- 2015/SBN

Artículo 5º: NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, para que proceda conforme a sus atribuciones. y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
ECON. IVÁN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

